

**INFORME DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN
SOBRE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL
DE SEQUÍAS DE LA DEMARCACIÓN DEL GUADIANA**

29 MAYO DE 2018

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	4
1.1.	MARCO NORMATIVO	4
1.2.	ANTECEDENTES	5
2	PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS DE LA DEMARCACIÓN DEL GUADIANA	7
2.1.	OBJETIVOS	7
2.2.	CONTENIDO	9
3	PRINCIPALES ASPECTOS SURGIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	11
4	OBSERVACIONES AL PES PLANTEADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	22
5	CUESTIONES PLANTEADAS DURANTE LA SESIÓN DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN	25
6	CONCLUSIÓN.....	26

1 INTRODUCCIÓN

1.1. MARCO NORMATIVO

La principal referencia normativa sobre planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía se encuentra en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, denominado ‘gestión de sequías’. Esta disposición, en su primer apartado, ordena al Ministerio responsable establecer un sistema global de indicadores hidrológicos que permita prever estas situaciones y sirva de referencia para su identificación, y en un segundo apartado dispone que los organismos de cuenca deben elaborar planes especiales de sequía para el ámbito territorial de los planes hidrológicos.

Dando cumplimiento a dicho artículo, los planes especiales de actuación en situación de alerta y eventual sequía de las diferentes demarcaciones hidrográficas de ámbitos intercomunitarios fueron elaborados por las correspondientes Confederaciones Hidrográficas y aprobados formalmente de manera conjunta mediante la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.

El Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en su disposición final primera establece que sin perjuicio de las actualizaciones que hayan sido realizadas con objeto de la revisión de cada plan hidrológico, los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias, deberán ser revisados antes del 31 de diciembre de 2017, según instrucciones técnicas que a los efectos dicte el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (en la actualidad MAPAMA). Entre los fines de las mencionadas instrucciones técnicas se destaca la necesidad de establecer indicadores hidrológicos que permitan diagnosticar separadamente las situaciones de sequía y las situaciones de escasez.

Finalmente, el Real Decreto 1389/2011, de 14 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana y por el que se modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales

de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos, establece en su artículo 2 que corresponde al Consejo “*informar los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía con carácter previo a su aprobación*”.

1.2. ANTECEDENTES

Dando cumplimiento a la reseñada disposición adicional primera del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, la Confederación Hidrográfica del Guadiana redactó en 2017 una primera versión del presente documento que fue publicada en el BOE de 21 de diciembre de 2017 por la Dirección General del Agua, quien anunció la apertura del período de consulta e información pública de tres meses de la “Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y su Documento Ambiental Estratégico” correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.

En virtud de lo que establece el Artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los planes especiales de sequía han sido objeto, en paralelo a su preparación y tramitación, de una evaluación ambiental estratégica simplificada, dado que en ningún caso este Plan es marco para la aprobación de nuevos proyectos, requieran estos o no evaluación de impacto ambiental, ni afecta a la Red Natura 2000 o, en caso de hacerlo, la afectará de forma positiva.

Atendiendo al citado marco de responsabilidades, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, dirigió a la Dirección General del Agua la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada junto al borrador del Plan Especial de Sequía y el Documento Ambiental Estratégico correspondiente, que conjuntamente se sometieron a consulta pública.

Una vez que la Dirección General del Agua, como órgano sustantivo, comprobó que la documentación presentada cumplía los requisitos de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 21/2013, remitió el expediente al órgano ambiental con fecha 21 de diciembre de 2017 para que pudiera realizar los trámites requeridos al objeto de formular el Informe ambiental estratégico.

Por Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, se formuló Informe ambiental estratégico del Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía (PES) de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, publicado en BOE de 4 de mayo de 2018.

De acuerdo con la mencionada Resolución, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, como órgano ambiental del proceso de Evaluación Ambiental, ha resuelto que el Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía (PES) de la Demarcación hidrográfica del Guadiana no tiene efectos significativos y que el inicial planteamiento de realización de una evaluación ambiental estratégica del Plan por procedimiento simplificado es, a juicio de este Órgano Ambiental, adecuado y no es necesario que el Plan se someta a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La presentación de la propuesta de Proyecto de revisión del Plan especial de sequías de la demarcación del Guadiana para informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación, según lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1389/2011, de 14 de octubre, se trató en la Junta de Gobierno de la CHGn de 29 de mayo de 2018, según lo requerido por el Artículo 28.d) de la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

2 POPUESTA DE ROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS DE LA DEMARCACIÓN DEL GUADIANA

2.1. OBJETIVOS

El objetivo general del Plan Especial de Gestión de Sequías es, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías, entendidas en este caso con carácter genérico.

Dentro de este ámbito genérico, el Plan va a diferenciar claramente las situaciones de sequía prolongada, asociadas a la disminución de la precipitación y de los recursos hídricos en régimen natural y sus consecuencias sobre el medio natural (y por tanto, independientes de los usos socioeconómicos asociados a la intervención humana), y las de escasez coyuntural, asociadas a problemas temporales de falta de recurso para la atención de las demandas de los diferentes usos socioeconómicos del agua. Queda fuera de su ámbito la escasez estructural, producida cuando estos problemas de escasez de recursos en una zona determinada son permanentes, y por tanto deben ser analizados y solucionados en el ámbito de la planificación general, y no en el de la gestión de las situaciones temporales de sequía y escasez.

El objetivo general se persigue a través de los siguientes objetivos específicos todos ellos en el marco de un desarrollo sostenible.

- Garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población, minimizando los efectos negativos de sequía y escasez sobre el abastecimiento urbano.
- Evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado de las masas de agua, haciendo que las situaciones de deterioro temporal de las masas o de caudales ecológicos mínimos menos exigentes estén asociadas exclusivamente a situaciones naturales de sequía prolongada.

- Minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas, según la priorización de los usos establecidos en la legislación de aguas y en los planes hidrológicos de cuenca.

A su vez para los objetivos específicos se plantean los siguientes objetivos instrumentales u operativos:

- Definir mecanismos para detectar lo antes posible, y valorar, las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural.
- Fijar el escenario de sequía prolongada.
- Fijar escenarios para la determinación del agravamiento de las situaciones de escasez coyuntural.
- Definir las acciones a aplicar en el escenario de sequía prolongada y las medidas que corresponden en cada escenario de escasez coyuntural.
- Asegurar la transparencia y participación pública en el desarrollo de los planes.

Es de destacar que el plan especial de gestión de las sequías no es un marco de referencia para la aprobación de proyectos infraestructurales, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental. En los casos en que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, será el plan hidrológico de cuenca (revisión de tercer ciclo a adoptar antes del 22 de diciembre de 2021) el que deberán considerar estas actuaciones y valorar su idoneidad, teniendo también en cuenta el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que acompaña regularmente al mecanismo de revisión de los planes hidrológicos.

Por ello, este plan especial establece un sistema de indicadores y escenarios, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural, para el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana que deben convertirse en elementos sustantivos de las estrategias de gestión de la sequía en la demarcación.

Así mismo, se proponen una serie de acciones y medidas orientadas a facilitar el cumplimiento de los objetivos específicos enunciados anteriormente. Estas acciones y

medidas se activarían escalonadamente en respuesta a la evolución de los indicadores y los diferentes escenarios que se presenten.

2.2. CONTENIDO

La propuesta de Proyecto de revisión del Plan especial de sequías de la demarcación del Guadiana va a centrarse en dos aspectos claramente diferenciados. Por una parte en la situación producida sobre el medio natural por una sequía prolongada, que puede producir deterioros temporales en el estado de las masas de agua e importantes reducciones en los caudales naturales de los ríos. Y por otra parte, en la problemática que una reducción temporal de los recursos disponibles puede producir en la atención de los usos socioeconómicos, que estarían garantizados en situaciones de normalidad, y que por tanto podríamos definir como una situación de escasez coyuntural. Si esta escasez impide la atención de las demandas de acuerdo a los criterios de garantía establecidos, no estaríamos hablando de una situación temporal, sino que se trataría de una escasez estructural, que debe ser analizada y resuelta en el ámbito de la planificación hidrológica, y por tanto queda fuera del objeto de este Plan Especial de sequía.

El contenido la propuesta de Proyecto de revisión del Plan especial de sequías de la demarcación del Guadiana ha sido estructurado del modo siguiente:

- Documento Memoria, que consta de los siguientes capítulos:
 - 1 Introducción
 - 2 Descripción de la demarcación e identificación de unidades territoriales
 - 3 Descripción detallada de las UTE (unidades territoriales de escasez)
 - 4 Registro de sequías históricas y cambio climático
 - 5 Sistema de indicadores
 - 6 Diagnóstico de escenarios
 - 7 Acciones y medidas a aplicar en sequías
 - 8 Medidas de información pública

- 9 Organización administrativa
- 10 Impactos ambientales de la sequía prolongada
- 11 Impactos socioeconómicos de la escasez coyuntural
- 12 Contenido de los informes post-sequía
- 13 Planes de emergencia para sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20.000 habitantes
- 14 Seguimiento y revisión del plan especial
- 15 Referencias bibliográficas
- Anejos:
 - Anejo I: Caudales ecológicos mínimos, reducidos para su aplicación en condiciones de sequía prolongada
 - Anexo II: Relación de demandas de agua de la demarcación
 - Anexo III: Fichas resumen de los episodios de sequía más relevantes de la demarcación hidrográfica del Guadiana
 - Anexo IV: Determinación y validación del paso temporal del índice SPI determinado como indicador de sequía prolongada
 - Anexo V: Índices de estado de sequía prolongada estimados para cada UTS y para la demarcación
 - Anexo VI: Índices de estado de escasez estimados para cada UTE y para la demarcación
 - Anexo VII: Determinación de umbrales de sequía a partir de niveles piezométricos
 - Anexo VIII: Informe resumen de propuestas, observaciones y sugerencias al PES y DAE.
- Documento Ambiental Estratégico (DAE)

El documento completo del proyecto de revisión del Plan especial de sequías y su Documento ambiental estratégico han sido puestos a disposición de los miembros del CAD con dos semanas de antelación a la celebración del plenario del mismo.

3 PRINCIPALES ASPECTOS SURGIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

El objetivo de la consulta pública, además de dar cumplimiento a la normativa vigente, fue recabar sugerencias, aportaciones y observaciones con las que mejorar el contenido de los documentos.

Con el fin de que la consulta pública fuera lo más efectiva posible se han realizado una serie de acciones para favorecer y dar a conocer los documentos puestos a consulta, entre los que se encuentran:

- Publicación en el BOE.
- Folleto divulgativo para las jornadas de participación activa.
- Jornadas de participación activa, celebradas en Ciudad Real el 22 de febrero de 2018 y en Badajoz el 23 de febrero de 2018.
- Notas de prensa en la página Web de la Confederación
- Inclusión de enlace a los documentos en la página Web de la Confederación y en la del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Adicionalmente, durante el periodo de consulta se detectaron erratas que fueron publicadas en una Fe de erratas junto a los documentos del PES y DAE (<https://www.chguadiana.es/planificacion/plan-especial-de-sequia/revision-plan-especial-de-sequia-consulta-publica/consulta-publica>) y que se corrigen en los documentos definitivos del PES.

Las propuestas, observaciones o sugerencias (en adelante POS) recibidas, ascienden a 20 escritos diferentes, con 197 cuestiones planteadas en ellas.

Las cuestiones que han sido atendidas y han supuesto cambios en los documentos alcanzan un 27% a las que hay que sumar un 73% en el que, aunque no hayan supuesto

una modificación, se da la explicación y justificación pertinente del contenido del PES y, en su caso, las razones por las cuales no se puede aplicar lo solicitado en los escritos recibidos, generalmente por exceder de las competencias de un Plan especial de sequía.

En el documento de respuestas se puede encontrar en detalle las propuestas, observaciones y sugerencias a la revisión del Plan y las respuestas a las mismas, No obstante se destacan a continuación los aspectos observados más repetidos y sus respuestas:

1. POS: Incumplimiento de los artículos 6 y 29 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. Evaluación Ambiental Estratégica “simplificada” de los PES.

A juicio del órgano promotor, el "Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía (PES) de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana" cumple lo previsto en el Artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, fundamentalmente porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y además no afecta negativamente a la Red Natura sino positivamente. En consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado, según lo regulado por los artículos 29 a 32 de la Ley de Evaluación Ambiental.

En todo caso, el Artículo 31 de la Ley de Evaluación Ambiental establece que el órgano ambiental formulará un informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirma la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conlleva que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2. POS: Ausencia de medidas de protección ambiental en periodos secos.

En varias de las POS recibidas se solicita la mejora de la definición de medidas a aplicar en situación de sequía prolongada. Estas propuestas han sido tenidas en cuenta por el organismo de cuenca y por ello en la versión final del PES, tras el periodo de consulta pública, se van a incluir las siguientes medidas a implementar en situación de sequía prolongada:

Masas de agua superficial durante el periodo de sequía prolongada:

- Seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes.
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.
- Vigilancia y control más exhaustivo de los vertidos en la masa de agua.
- Agravamiento en la tipificación de las sanciones por infracciones relacionadas con el uso del agua y la emisión de vertidos, cometidas en el ámbito de la UTE.

Masa de agua subterránea durante el periodo de sequía prolongada:

- Control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado durante el periodo de deterioro temporal.
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.

En ambos casos (masas superficiales y subterráneas) estas medidas de control y vigilancia de caudales circulantes, piezometría, detracciones y vertidos se implementarán desde la declaración de sequía prolongada y se mantendrán hasta la fecha más próxima de las siguientes tras el final de la sequía prolongada:

A. el siguiente mes de abril.

B. El mes en que se alcance un SPI de periodo de acumulación de 9 meses superior a 0,5.

3. POS: Determinación de la sequía prolongada. El indicador propuesto para determinar la sequía prolongada se limita al SPI (índice estandarizado de precipitación) 9 meses, limitado a una única característica del clima. En torno al 20% del total de meses considerados en la serie corresponden a una sequía prolongada, por lo que no podría considerarse la situación como excepcional si no como parte de la variabilidad climática que presenta la cuenca.

El Indicador Global de la Demarcación indica que la sequía prolongada se da en el 15% de los meses, conforme se recoge en la tabla 163 de la página 306 del PES en consulta pública. Este porcentaje tan bajo muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional.

Este aspecto está recogido en el apartado 5.4.1 "Indicador de sequía prolongada de demarcación". El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado

siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCGn.

En posteriores versiones del PES, tras la consulta pública, se ampliará la validación del umbral de sequía prolongada para incluir un mayor número de estaciones en las que el régimen de caudales es cuasi-natural.

4. POS. Acciones y medidas a aplicar a través de los PES. Oposición a que se reduzcan caudales ecológicos y admitir el deterioro temporal de las masas de agua, mientras el resto de usos (no sólo abastecimiento sino regadío) no están teniendo ninguna restricción.

No debe confundirse las medidas a aplicar en situación de sequía prolongada con las medidas a adoptar en situaciones de escasez coyuntural.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia.

La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez.

Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez.

Es necesario indicar que una vez se establece el régimen de caudales ecológicos en el PHCGn (situación ordinaria y relajación en sequía prolongada) y se establecen los criterios para declarar sequía prolongada en el PES, es de aplicación lo expuesto en los artículos 49ter, 49quárter y 49quinquies del RDPH y en particular lo expuesto en el art 49quárter.5: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren

afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH."

Es decir, el establecimiento de la relajación de caudales se realiza por las zonas definidas en el PES a tal efecto (UTS) en las que se ha declarado sequía prolongada y además el régimen de caudales ambientales menos exigente es en sí mismo un régimen de caudales ambientales. La relajación de caudales por zonas tiene su explicación técnica en que los caudales relajados tratan de simular la situación de caudales bajos en sequías prolongadas que de forma natural se produce y el ámbito territorial es del de la sequía prolongada que se estudia y define por UTS.

5. POS: Sobre las definiciones de sequía y escasez (coyuntural y estructural). Tratamiento de la escasez en los PES.

Los Planes Especiales de Sequía se ocupan de la escasez coyuntural ("Situación de escasez no continuada que aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa") y no de la escasez estructural ("Situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico") de la que se ocuparía el Plan Hidrológico. En efecto, la escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro de la Normativa (Instrucción de Planificación, por ejemplo, para el uso agrario, un 50% en un año, un 75% acumulado en dos años o un 100% acumulado en 10 años) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. Estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, sino que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas situaciones de fallo coyuntural en el suministro admitido son de las que se ocupa el PES.

Adicionalmente el enfoque que se ofrece en los PES permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez coyuntural. Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y

medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que se fundamentan en la información por él consolidada.

6. POS: A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión y en el cumplimiento de los objetivos ambientales, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHC y las unidades territoriales que se definan en el PES.

Existe una manifiesta coherencia entre las UTS UTE y los sistemas de explotación. Lo que no quita para que cuando sea posible y conveniente, el Plan Especial pueda descender a mayor detalle territorial que la configuración más general de sistemas de explotación que se consolida en los planes hidrológicos y que es resultado, no sólo de cuestiones técnicas, sino también de la configuración administrativa de las Juntas de Explotación con las que venga trabajando cada Organismo de Cuenca.

Reiteramos que no se ve inconveniente alguno para que los planes especiales puedan realizar un diagnóstico más detallado aunque, con carácter general, habrá correspondencia con los sistemas de explotación, tal y como se especifica en el artículo 4 de la propuesta.

7. POS: Sobre la evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural. Los impactos ambientales deberían evaluarse también en situaciones de escasez, y a su vez, una sequía prolongada tiene implicaciones económicas que deberían evaluarse, vulnerándose en caso contrario los artículos 4 y 5 de la DMA.

De acuerdo al PES, sometido a consulta pública, los impactos ambientales se evaluarán una vez concluido un episodio de sequía prolongada o de escasez coyuntural suficientemente significativo.

En dicha evaluación se busca valorar tanto efectos ambientales como socioeconómicos mediante procedimientos comunes y sistemáticos que permitan, en el futuro, contar con un conjunto documental solvente que sirva de referencia en futuras actualizaciones de los PES, de los planes hidrológicos y, en general, de cualquier acción planificadora sobre las aguas.

No existe relación entre esta evaluación, ex-post, y los requisitos de los artículos 4 y 5 de la DMA.

8. POS: En el escenario de emergencia se plantea a menudo la activación de pozos de sequía, en muchos casos como única medida.

La medida de pozos de sequía se establece sólo para abastecimiento en situación de emergencia y únicamente para los pozos de sequía existentes previstos en el PES.

9. POS: Se considera que las medidas de información y concienciación se plantean tarde, en fase de alerta, mientras que las medidas de activación de pozos de sequía se plantean durante la fase de emergencia.

Las medidas de información y concienciación a los usuarios vienen recogidas como medidas comunes (apartado 7.2.5 del PES). Se recuerda que la forma en que se han presentado las medidas es en primer lugar las medidas que son comunes a las distintas UTE (apartado 7.2.5. del PES) y a continuación las específicas de cada UTE (apartado 7.2.6 del PES), por lo que a las medidas específicas hay que sumar siempre las medidas comunes anteriores. Asimismo, las medidas se presentan de forma incremental, esto es las medidas de alerta se suman a las de prealerta, y a las de emergencia las de alerta.

La medida de pozos de sequía se establece sólo para abastecimiento en situación de emergencia y únicamente para los pozos de sequía existentes previstos en el PES.

10. POS: La medida "propuesta de ajuste de las extracciones de agua subterránea" tanto en el escenario de alerta como en el de emergencia, se enuncia de manera muy imprecisa.

Los programas de Actuación y sus Regímenes anuales de extracción aprobados para las masas de agua subterránea en riesgo, definirán la extracción máxima de cada año y el volumen para los diferentes usos de cada masa de agua en cada situación. Para ello deben tener en cuenta el objetivo final de recuperación del buen estado y la superación de la situación de riesgo en general y, en su caso, específicamente, la

situación de sequía. Así, de acuerdo con lo que determinan esos Planes de actuación, la determinación de la extracción anual deberá tener en cuenta:

- la tendencia piezométrica general y las secuencias climáticas.
- se podrán contemplar regímenes de extracción variables en períodos de cuatro años, superando los máximos anuales del PH, siempre que los excesos de un año se compensen con menos extracción en otros años del período, y se asegure que no se pone en riesgo el buen estado de la masa (artículo 27.3 del Plan Hidrológico de cuenca).
- se requerirá una declaración anual de cultivos previa campaña y control de caudalímetros y Teledetección.

Adicionalmente se aclara que estos regímenes anuales de extracción deben ser aprobados normativamente por la Junta de Gobierno del organismo de cuenca como se indica en la POS y que el PES, sometido a consulta pública, tiene en cuenta las consideraciones indicadas en los citados programas de actuación y así se reflejará en la versión final del mismo.

11. POS: La serie de referencia utilizada para definir los indicadores de “sequía prolongada” y “escasez” se extiende de octubre de 1980 a septiembre de 2012. Debería ampliarse la serie hasta el año 2016/2017.

Las instrucciones internas de la DGA plantean la utilización, como serie de referencia común para todos los trabajos, la disponible a partir de los inventarios de recursos preparados para los planes hidrológicos de segundo ciclo, en cuyo contexto general se enmarcan las revisiones de los planes de sequía, con el decalaje considerado de dos años. Se asume además, en la propia definición, que se irán añadiendo 6 años en futuras revisiones, de modo que las series se adapten a las progresivas actualizaciones de los inventarios de recursos que se vayan realizando en las revisiones de los planes hidrológicos.

En todo caso, no debe confundirse la consideración de una serie de referencia homogénea y común, propia de este tipo de trabajos desarrollados, por ejemplo, en el ámbito de la Hidrología o de los estudios de cambio climático, con el hecho de tomar en consideración todos los datos existentes, incluidos los más recientes, a la hora de

plantear los análisis de elementos de diagnóstico, definición de umbrales y consideración de medidas relacionadas con los fenómenos conceptualmente definidos de sequía prolongada y de escasez coyuntural.

12. POS: Los PES deben establecer la imposibilidad de realizar trasvases o transferencias cuando la UTS o UTE de la cuenca cedente se encuentre en escasez o sequía prolongada.

Los Planes Especiales de sequía no tienen potestad normativa –ni es su finalidad– para modificar lo dispuesto en normas de rango superior (Leyes, Reglamentos, los propios Planes Hidrológicos de cuenca) referentes a trasvases intercuenas u otro tipo de transferencias. Por tanto no puede aceptarse la observación planteada.

La prioridad de la cuenca cedente está reconocida en normas con rango de Ley, como es el caso del artículo 12.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece los principios generales de las transferencias entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca.

13. POS: Se establece un indicador común normalizado de 0,3 para todas las demarcaciones y unidades territoriales, sin justificar, de aplicación automática, y sin contemplar un aspecto esencial como es la duración de la sequía y no solo la intensidad.

No es cierto que el diagnóstico de sequía prolongada que propone la Instrucción responda a un indicador común y general para todas las demarcaciones. Lo que se armoniza es la traducción de los indicadores a un escalado común que sitúa ese umbral en el valor de 0,3.

El valor numérico adoptado de 0,30 se relaciona con la situación que conceptualmente se pretende representar, por lo que en ese sentido podría haberse adoptado cualquier otro valor numérico y ha de entenderse sólo como una referencia numérica. La clave de la propuesta, y lo que le da sentido como valor que permite homogeneizar y armonizar la situación de sequía prolongada, es que en cada unidad territorial de sequía se detecte de una forma objetiva cuando se produce esta situación de sequía prolongada en los términos en que este concepto es utilizado en la DMA (artículo 4.6), o en el RPH (artículo 18). A los valores combinados de los indicadores utilizados que produzcan esa situación se les hará corresponder con ese valor numérico de 0,30. De esta forma, sólo en esas situaciones será posible justificar una situación de

deterioro temporal o de relajación del régimen de caudales como indican dichos artículos.

Se comparte el enfoque de que es preciso establecer un mecanismo que permita una adecuada comparabilidad entre las diversas unidades de diagnóstico, tanto de la misma demarcación como de distintas demarcaciones.

Para el caso específico de la cuenca del Guadiana, el Indicador Global de la Demarcación indica que la sequía prolongada se da en el 15% de los meses, conforme se recoge en la tabla 163 de la página 306 del PES en consulta pública. Este porcentaje tan bajo muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional.

Este aspecto está recogido en el apartado 5.4.1 "Indicador de sequía prolongada de demarcación". El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCGn.

El indicador global de la demarcación se calcula ponderando los índices de estado calculados individualmente para cada UTS con el porcentaje de superficie de cada UTS con respecto a la superficie total de la demarcación (Tabla 162).

En posteriores versiones del PES tras la consulta pública se ampliará la validación del umbral de sequía prolongada para incluir un mayor número de estaciones en las que el régimen de caudales es cuasi-natural.

14. POS: Se propone emplear los niveles piezométricos como indicadores de escasez en aquellas UTE donde haya uso de aguas subterráneas (adicionalmente a las UTE 01 y 03), aunque no sea mayoritario.

En la redacción del PES tras la consulta pública, se incluirán indicadores de escasez coyuntural basados en niveles piezométricos en aquellas UTE con uso subterráneo significativo. En particular para la UTE 13 - Alange-Barros se elaborará un indicador de

escasez que combine como variables el volumen embalsado en el Embalse de Alange y los niveles piezométricos de la masa de agua subterránea Tierra de Barros.

En la UTE 02 los niveles piezométricos de la masa de agua subterránea Campo de Montiel tienen una traslación directa en las entradas al embalse de Peñarroya y dado su carácter de embalse no hiperanual, el indicador basado en el volumen embalsado en Peñarroya (usado en el PES) también caracteriza las salidas de la masa de agua subterránea y su piezometría.

En el resto de UTE definidas en la demarcación no se ha identificado un uso subterráneo significativo con suficiente entidad como para modificar los indicadores contemplados en el PES en consulta.

15. POS: Cambio climático. El apartado de efectos del cambio climático [...] no aporta ninguna luz sobre los impactos del cambio climático en la disponibilidad de recursos hídricos a medio y largo plazo.

La disponibilidad de recursos a medio y largo plazo es una cuestión que corresponde al PHCGn, como igualmente lo es que se valore la reducción de los recursos hídricos disponibles o el aumento de la demanda de los cultivos consecuencia del cambio climático. En el caso específico del Guadiana, el PHGn ha considerado una reducción de las aportaciones de un 6% y un incremento de demanda agraria por incremento de evapotranspiraciones de los cultivos del 6%.

El PES es un plan específico para la gestión de las situaciones de sequía prolongada y de escasez coyuntural, una vez determinadas las garantías de las demandas en los PPHH según las circunstancias derivadas del cambio climático para su periodo de aplicación. Hay que destacar que el PES tiene horizonte de 6 años y que el largo plazo lo evalúa el PHCGn, teniendo en cuenta el cambio climático.

No obstante, se mejorará la información aportada en el apartado correspondiente del PES para tener en cuenta los últimos trabajos desarrollados a este respecto por el CEDEX para la Oficina Española de Cambio Climático en julio de 2017. A raíz de este último estudio, la reducción de aportaciones que se tendrá en cuenta en el siguiente ciclo de planificación hidrológica para los balances a 2039 (media de reducciones de recursos del periodo 2010-204 y 2040-2070) para los dos escenarios considerados es: RCP4.5 reducción -3% y RCP8.5 reducción -10%.

16. POS: Indicadores de sequía prolongada, periodos de tiempo considerados para el establecimiento del indicador inadecuados.

El cálculo del SPI se realiza usando todos los datos históricos disponibles de cada estación meteorológica considerada. Se ha seleccionado una estación representativa de cada UTS y además una serie de estaciones auxiliares con las que contrastar y completar la serie de las de referencia. Con los valores de precipitación recopilados se ha calculado el índice SPI para varios periodos de acumulación: SPI a 1, 3, 6, 9, 12 y 24 meses. Tras el análisis de cada uno de los periodos de acumulación se ha observado que el más representativo de las sequías históricas es el periodo de acumulación de 9 meses, que además ha sido validado mediante el estudio de caudales en régimen natural, tal y como se recoge en el Anexo IV del PES.

Por lo tanto, el PES sometido a consulta pública considera un SPI acumulado a 9 meses calculado con todos los datos históricos de la estación.

4 OBSERVACIONES AL PES PLANTEADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Como resultado de las reuniones de trabajo mantenidas con la Dirección General del Agua del MAPAMA, dentro del proceso de coordinación y armonización de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, se han realizado una serie de observaciones que conllevan cambios sobre la versión del Plan sometido a consulta pública.

A continuación se enumeran las observaciones más significativas realizadas por la DGA a los documentos que se han sometido a consulta pública y que serán incorporadas a la versión final del PES.

- 1) Apartado 2.3.1., pág. 25-27. El organismo de cuenca deberá revisar la información aportada por las tablas 10, 11 y 12, que contienen la estimación de aportaciones medias por UTS y UTE, para que sean coherentes entre sí. Además se revisarán estos datos para que sean coherentes con los incluidos en la descripción de las UTE recogida en el apartado 3.
- 2) Apartado 2.3.2.2., pág. 28-29. En la tabla 16 no se debe considerar la transferencia desde el Embalse de Alcuéscar. El embalse de Alcuéscar servía

agua a la Mancomunidad de aguas de Ayuela, que incluye dos poblaciones que están dentro de la cuenca del Guadiana (Montánchez y Arroyomolinos de Montánchez) y recientemente esta mancomunidad se ha conectado al trasvase Guadiana-Tajo desde el Canal de Orellana, por lo que estas dos poblaciones reciben recurso del Guadiana.

- 3) Apartado 2.1., pág. 19. En las tablas 3 y 4. En “otros usos” se considera la demanda ganadera, sin embargo, debería estar incluida en la demanda agraria.
- 4) Apartado 2.1., pág. 19. En la tabla 3. En “otros usos” deberá incluirse la demanda originada por los campos de golf existentes en la demarcación del Guadiana.
- 5) Apartado 2.1., pág. 19. En la tabla 4. En la estimación de las superficies regadas en el ámbito de la demarcación, por uniformidad y por ser más adecuada se deberá usar la información disponible de teledetección, Spider Center, elaborada por la Universidad de Castilla-La Mancha, frente a otras fuentes de información (Hojas 1T del MAPAMA).
- 6) Apartado 2.5.4., pág. 39-40. En el último párrafo de la pág. 39 se hace referencia a centrales termosolares ubicadas en la demarcación. Se deberá aclarar que están en funcionamiento, que son una demanda consuntiva y que está incluida en la demanda industrial previamente cuantificada.
- 7) Apartado 3. De forma general en la descripción de cada una de las UTE: cuando el recurso principal de la UTE es de origen subterráneo, se debería cuantificar el volumen anual disponible en las masas de agua subterránea de la UTE.
- 8) Apartado 3. De forma general en la descripción de cada una de las UTE: en las figuras que representan cartográficamente cada UTE, se deberá destacar las demandas específicas que se están considerando en la UTE. De igual forma, será conveniente incluir la denominación de las principales infraestructuras (embalses) y de las demandas más significativas (ciudades) de la UTE.
- 9) Apartado 3. De forma general en la descripción de cada una de las UTE: se deberán incluir los valores de garantía volumétrica media en las tablas que contienen las unidades de demanda, de cada UTE, que incumplen los criterios de garantía.
- 10) Apartado 5.2.1.2., pág. 226, se deberá prolongar hasta el año 2016/17 el análisis de los índices de estado de escasez coyuntural.

- 11) Apartado 5.2.2.7., pág. 257, para la UTE 07 se deberá considerar como serie de referencia para el cálculo de umbrales y estadísticos del indicador de escasez coyuntural la correspondiente a los años 1980/81-2011/12. Además se deberá prolongar hasta el año 2016/17 el análisis de los índices de estado de escasez coyuntural. Este comentario se debe hacer extensible al resto de UTE en las que, por carecer de infraestructuras de regulación, ni tener aportes de recurso subterráneo, se haya establecido el índice SPI como indicador de escasez coyuntural.
- 12) Apartado 5.2.2.13., pág. 274. En la UTE 13 donde el 30% de la demanda es atendida mediante aguas subterráneas se deberá incluir algún piezómetro como indicador de escasez para la UTE.
- 13) Apartado 5.3., pág. 304. Tablas 159 y 160. Se deberán incluir las tablas completas de los escenarios del cumplimiento del Convenio de Albufeira, incluyendo referencia de precipitación.
- 14) Apartado 6.1.1, pág. 313. En el Apartado 6.1.1 se deberá incluir el procedimiento a seguir para los casos en que no se disponga de datos de pluviometría (AEMET) antes del 15 de cada mes, para poder calificar la situación en todas las UTS.
- 15) Apartado 6.2.1., pág. 314. Se incluirá al final del apartado 6.2.1 el siguiente párrafo: “El diagnóstico de los escenarios de escasez se realizará mensualmente por el organismo de cuenca, antes del día 15 de mes siguiente al que correspondan los datos, en función de la información ofrecida por el sistema de indicadores. El resultado será publicado en la página web de la Confederación Hidrográfica”.
- 16) Apartado 6.2.2., pág. 314. Se aclarará si es posible pasar de un escenario a otro no consecutivo (por ejemplo de normalidad a alerta o de emergencia a prealerta) y qué ocurre si un mes el indicador salta a otro escenario y al siguiente mes pasa a un tercer escenario diferente, pero en el mismo sentido (por ejemplo, estando en normalidad un mes el indicador sale 0,4 -prealerta- y al siguiente mes 0,2 -alerta-).
- 17) Apartado 6.3., pág. 315. En las condiciones para declarar la sequía extraordinaria, se deberá redactar como a continuación se indica:

- "escenarios de alerta que coincidan temporalmente con el de sequía prolongada en al menos una UTS que coincida territorialmente con la UTE."
- "escenarios de emergencia."

Las condiciones para la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria quedarán definidas en el Reglamento de Planificación Hidrológica, por lo que este apartado podría sufrir alguna modificación.

- 18)) Se remarcará en la siguiente frase que la declaración de sequía extraordinaria se realizará sobre las UTE que se vean afectadas: "Esta declaración estará espacial y temporalmente referida a las unidades territoriales de **escasez** afectadas por los diagnósticos correspondientes".

Las condiciones para la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria quedarán definidas en el Reglamento de Planificación Hidrológica, por lo que este apartado podría sufrir alguna modificación.

- 19) Apartado 12, pág. 398. Se deberá remarcar la necesidad de redactar informes post-sequía tanto tras un paso por sequía prolongada como tras un episodio de escasez coyuntural. Se incluirá en el segundo párrafo lo resaltado en negrita: "Adicionalmente, el organismo de cuenca preparará también informes post-sequía cuando se haya producido un episodio que pueda considerarse característico y de suficiente importancia, **tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural**, permitiendo la valoración de impactos que previsiblemente serán de magnitud media o severa."
- 20) Apartado 13.1., pág. 386, tabla 232. Se deberá incluir la fecha en que se han recibido los Planes de Emergencia y la situación administrativa de los mismos en la actualidad.

5 CUESTIONES PLANTEADAS DURANTE LA SESIÓN DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN

En el transcurso del Consejo no se reciben aportaciones ni por escrito ni por intervenciones directas de los miembros del Consejo a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan especial de sequías de demarcación Hidrográfica del Guadiana.

6 CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación presentada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y, sometida la propuesta de Proyecto de revisión del Plan especial de sequías de la demarcación del Guadiana, al Consejo del Agua de la Demarcación, este por unanimidad emite el presente informe en su reunión de 29 de mayo de 2018, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.d. del Real Decreto 1389/2011, de 14 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.